

**RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, del Consejero, por la que se asignan temporalmente las funciones de la Dirección General de Administración Local.**

Vacante la Dirección General de Administración Local y siendo necesario para el buen funcionamiento de la Consejería de Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias a ellas asignadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36.c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia,

**RESUELVO:**

Atribuir las competencias inherentes a la Dirección General de Administración Local, al Ilmo. Sr. D. Manuel Rubio Donaire, Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, desde la fecha en la que se haga efectivo el cese de la titular de la citada Dirección hasta el nombramiento del nuevo titular.

Mérida, 11 de abril de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.**

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 16 de enero de 2006 los nuevos Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 17 de diciembre de 2005, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica, se revisó el

texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura procedió a solicitar ampliación del plazo para subsanar los defectos advertidos en el informe de legalidad, ampliación de plazo que fue concedida por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos el 26 de julio de 2006.

Cuarto: Que posteriormente el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2006, presentándose el 23 de enero de 2007 ante esta Administración. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Quinto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley